

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



***Resolución Directoral N° 844 -2014-MINAGRI-PSI***

Lima, 22 DIC 2014

**VISTO:**

El Memorando N° 005-2014-MINAGRI-PSI-CE LP 020, de fecha 12 de diciembre de 2014, del Presidente del Comité Especial, relacionado con la nulidad de oficio de los actuados del proceso de la Licitación Pública N° 020-2014-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Riego Jesús – Chuco, distrito de Jesús, provincia de Cajamarca – Cajamarca".

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 06 de octubre de 2014, se convocó la Licitación Pública N° 020-2014-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Riego Jesús – Chuco, distrito de Jesús, provincia de Cajamarca – Cajamarca";

Que, de acuerdo a la Ficha del mencionado proceso de selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el Comité Especial el 04 de noviembre de 2014, publicó el Acta de Absolución de Observaciones, conforme a la fecha prevista en el calendario correspondiente, e integro las Bases el 10 de octubre de 2014, estando programado el otorgamiento de la Buena pro para el día 10 de diciembre de 2014;

Que, el Comité Especial mediante el documento de visto manifiesta que por error involuntario en las Bases se consignó el valor referencial mínimo la suma de S/. 5'796,607.10 (Cinco Millones Setecientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Siete y 10/100 Nuevos Soles), debiendo ser el correcto la suma de S/. 5'796,607.09 (Cinco Millones Setecientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Siete y 09/100 Nuevos Soles), solicitando se declare la nulidad del proceso de selección y se retrotraiga a la etapa de integración de las Bases;

Que, el tercer párrafo del artículo 39° del Reglamento señala que "De conformidad con el artículo 33° de la Ley, las Bases deberán consignar el límite superior para determinar la admisión de la propuesta económica, el cual corresponde al cien por ciento (100%) del valor referencial en los procesos para la contratación de bienes, servicios y consultoría de obras, y al ciento diez por ciento (110%) del valor

referencial en el caso de los procesos para la ejecución de obras. Asimismo, las Bases deberán consignar el límite inferior para determinar la admisión de la propuesta económica de noventa por ciento (90%) del valor referencial en el caso de los procesos para la ejecución y consultoría de obras”;

Que, por su parte el cuarto párrafo del referido artículo dispone que: “(...) los límites del valor referencial se calcularán considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior del valor referencial tiene más de dos (2) decimales, se aumentará en un dígito el valor del segundo decimal. En el caso del límite superior del valor referencial, se consignará el valor del segundo decimal, sin efectuar redondeo”;

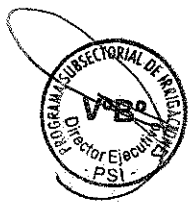
Que, en el presente caso, al no haberse consignado en las Bases del proceso de selección el valor real del límite inferior, el cual asciende a la suma de S/. 5'796,607.09 (Cinco Millones Setecientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Siete y 09/100 Nuevos Soles), se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el Artículo 56° de la Ley, esto es, prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, el Comité Especial en el Acta de fecha 10 de diciembre de 2014, otorgó la Buena Pro al postor Consorcio Jesús Cajamarca conformado por Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones S.A.C. y Extraco S.A. Sucursal Perú, por su propuesta económica ascendente a la suma de S/. 5'796,607.09 (Cinco Millones Setecientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Siete y 09/100 Nuevos Soles), previa aclaración del error en el cálculo del límite inferior del valor referencial, acto con el cual dicho colegiado evidenció que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, por lo cual se debe declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro;

Que, el segundo párrafo del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1057, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, al respecto el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N° 1436/2007.TC-S4, ha señalado que la nulidad es la figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efecto que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

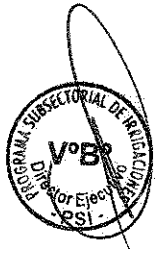
Que, habiéndose procedido a analizar la solicitud de nulidad del proceso de selección en mención, y de los documentos que obran en autos se advierte que se ha vulnerado el Principio de Transparencia contemplado en el literal h) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, conforme al artículo 56° de la referida norma, que dispone que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección cuando se prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, es necesario se proceda a declarar de oficio la nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro, retro trayéndose el proceso de selección a la Etapa de integración de las Bases y la Buena Pro;





## Resolución Directoral N° 844 -2014-MINAGRI-PSI

- 2 -



Que, asimismo, considerando que el Comité Especial mediante Acta de fecha 10 de diciembre de 2014, otorgó la Buena Pro al postor Consorcio Jesús Cajamarca conformado por Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones S.A.C. y Extraco S.A. Sucursal Perú, por su propuesta económica ascendente a la suma de S/. 5'796,607.09 (Cinco Millones Setecientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Siete y 09/100 Nuevos Soles), este acto también debe ser declarado nulo;



Que, mediante Informe Legal N° 316-2014-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 19 de diciembre de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que teniendo en cuenta lo informado por el Comité Especial a cargo del proceso de selección, al haberse consignado erróneamente el límite inferior del valor referencial, consignándose en las Bases como límite inferior la suma de S/. 5'796,607.10 (Cinco Millones Setecientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Siete y 10/100 Nuevos Soles), siendo el correcto la suma de S/. 5'796,607.09 (Cinco Millones Setecientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Siete y 09/100 Nuevos Soles), y habiéndose prescindido de las normas esenciales del procedimiento o la forma prescrita por la normatividad aplicable, estando a lo establecido en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección en mención, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de integración de las Bases, así como la Buena Pro;



Que, en tal sentido, estando a lo informado por el Comité Especial, se colige que corresponde declarar la nulidad de oficio la Licitación Pública N° 020-2014-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Riego Jesús – Chuco, distrito de Jesús, provincia de Cajamarca – Cajamarca", debiéndose retrotraer el proceso de selección a la etapa de integración de las Bases;

Que, finalmente, el numeral 3) del Artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que son impugnables los actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuación del proceso de selección, distintos de aquellos que resuelven recursos de apelación, tales como nulidad de oficio, cancelación u otros;

Con la visación de la Oficina de Administración y Finanzas, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 0647-2014-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Declarar,** la nulidad de Oficio del proceso de selección Licitación Pública N° 020-2014-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución de la

obra "Mejoramiento del Canal de Riego Jesús – Chuco, distrito de Jesús, provincia de Cajamarca – Cajamarca", conforme a lo previsto en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017; debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de integración de las Bases.

**Artículo Segundo.- Dejar**, sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro otorgada al Consorcio Jesús Cajamarca conformado por Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones S.A.C. y Extraco S.A. Sucursal Perú.

**Artículo Tercero.- Disponer** que la Oficina de Administración y Finanzas, proceda a la notificación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo al Artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.

**Artículo Cuarto.-** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3) del Artículo 105° y 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, contra la presente Resolución se puede interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**Artículo Quinto.-** Poner en conocimiento la presente Resolución, al Comité Especial, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Econ. William Pablo Soria Ruiz  
Director Ejecutivo